

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veinte (20) noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2023-01157-00
PROCESO	<i>Ejecutivo</i>
DEMANDANTE	<i>LAURA MAYERLY ESPINOSA CASTIBLANCO</i>
DEMANDADO	<i>DIEGO ARMANDO GARCIA SUESCUN</i>

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de **LAURA MAYERLY ESPINOSA CASTIBLANCO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.156.269 de Madrid Cundinamarca, en representación del menor **THOMAS FELIPE GARCIA ESPINOSA**, con NUIP 1.073.178.925, contra **DIEGO ARMANDO GARCIA SUESCUN**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.073.174.508 de Madrid Cundinamarca, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

MES/AÑO	CUOTA
----------------	--------------

ago-21	\$161.150
sep-21	\$161.150
oct-21	\$161.150
nov-21	\$161.150
dic-21	\$161.150
ene-22	\$174.138
feb-22	\$174.138
mar-22	\$174.138
abr-22	\$174.138
may-22	\$174.138
jun-22	\$174.138
jul-22	\$25.862
ago-22	\$148.276
sep-22	\$174.138
oct-22	\$174.138
nov-22	\$174.138
dic-22	\$174.138
ene-23	\$193.834
feb-23	\$193.834
mar-23	\$137.668
abr-23	\$56.166
may-23	\$53.834
jun-23	\$143.834
jul-23	\$193.834
ago-23	\$193.834
\$3.530.217	

Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024) y sus anualidades

subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

La parte actora obra en nombre propio.

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1fc2aaae1ac8b6dab1a61debc35c2f7afe684afc9048a9072d5bd04b23c704**

Documento generado en 20/11/2023 03:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>